



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandado, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, en relación a la obligación contenida en el pagaré No. 09375000037273; y, en relación a la obligación a obligación No. 09379600036176, pide la terminación por pago de la mora; consecuentemente, pide se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y finalmente expresan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria conforme lo establece el Art. 119 del C.G.P.

A su turno, se comunica que fue decretada medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) CORRIENTES, de AHORROS, CDT o en cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, así como la medida de embargo y posterior secuestro de la cuarta parte de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 100-211724 y 100-135504. Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, ni dineros consignados para el presente proceso.


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00475

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia**, en contra del señor **Germán Ortega González**.

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

El vocero judicial de la ejecutante quien tiene facultad para recibir, mediante escrito que obra en el anexo 11 del cuaderno principal, solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación en relación a la obligación contenida en el pagaré No. 09375000037273, y el pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 09379600036176, así como de las respectivas costas procesales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si “*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su*



apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las cautelas decretadas. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

En lo atinente a la renuncia a términos, establece el artículo 119 ib que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”*

Conforme a esta última norma citada, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud es formulada y coadyuvaba por todas las partes interesadas.

En cuanto a la entrega del oficio de levantamiento de medida directamente al apoderado de la parte demandante, debe decirse que a ello no se accede por cuanto según lo reglado en la Ley 2213 de 2022, inc. 2. Art. 11., las comunicaciones deben ser enviadas desde el correo oficial del Despacho; sin embargo, por secretaría remítase copia para su conocimiento, y de este modo pueda continuar con el trámite respectivo.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. No obstante, para efectos de las respectivas constancias de pago de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos, deberá asistir de forma presencial al juzgado y lograr así dejar constancia en los mismos.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: Terminar por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 09375000037273, y el pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 09379600036176, el presente proceso ejecutivo, promovido por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia**, en contra del señor **Germán Ortega González**, conforme el artículo 461 del C.G.P.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas, en este proceso. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P

TERCERO: ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá solicitar cita previa para ser atendida de forma presencial y lograr así dejar constancia en los mismos.

QUINTO: No acceder a la entrega de los oficios de levantamiento de medidas directamente a la parte demandante, por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445c8956d36727a25f2d98c8b32bc1a70ffd62c0428c3f6a53a4ff560e94ada2**

Documento generado en 25/11/2022 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>